



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Panamá, 12 de mayo de 2006

El licenciado Alfredo Abraham Sánchez Ortega, en representación de **ROSMARIE CORPORATION, S.A.** interpone Excepción de Prescripción de la Obligación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el **Ministerio de Comercio e Industrias** le sigue a María Colucci De De León, Rosina De León De Monleón y Rosmarie Corporation, S.A.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para exponer, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el concepto de la Procuraduría de la Administración, en interés de la Ley, con referencia a la Excepción de Prescripción de la Obligación descrita en el margen superior.

I. Antecedentes.

A foja 2 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Ministerio de Comercio e Industrias en contra de la excepcionante y otras, se observa el Contrato de Préstamo 49 de 24 de noviembre de 1982, suscrito por MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN/ ROSMARIE CORPORATION, S.A., en calidad de deudoras y el Ministerio de Comercio e Industrias-Programa de Fomento a la Industria Pequeña, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 92/100 (B/.37,705.92), pagaderos en un plazo de 42 meses, contados a

partir del 24 de diciembre de 1983, constituyéndose como codeudora de la obligación la señora ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN.

Consta igualmente a foja 3 de dicho expediente la Escritura Pública 6624 de 5 de agosto de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN, actuando en nombre y representación de la sociedad ROSMARIE CORPORATION, S.A., inscrita a ficha 080067, rollo 7255, imagen 0029 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público y el licenciado CARMELO FALCO ANTEPARA, en su carácter de Director General de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias, celebran un Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria sobre bienes muebles de dicha sociedad.

Tal como se observa a fojas 75 y 109 del expediente ejecutivo, el último pago hecho por la sociedad ROSMARIE CORPORATION, S.A., en abono a la deuda, fue el 26 de agosto de 1985, por la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00).

Ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Auto 065 de 8 de abril de 1998 admitió la demanda ejecutiva por Jurisdicción Coactiva en contra de MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN y decretó formal embargo sobre los bienes muebles dados en garantía hipotecaria a favor del Ministerio de Comercio e Industrias mediante las Escrituras Públicas 6624 de 5 de agosto de 1982 y 3097 de 21 de marzo de 1983, y sobre el 15%

del excedente del salario mínimo de MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN y de ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN.

De igual forma, se decretó secuestro sobre cualquier vehículo, cuenta de ahorro corriente, plazo fijo, y cualquier negocio y bien inmueble propiedad de la sociedad ROSMARIE CORPORATION, S.A., MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN y ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN.

Constan además dentro del expediente ejecutivo, copias auténticas de los Autos 138-03 de 6 de agosto de 2003 y 42-05 de 28 de febrero de 2005, ambos dictados por la Juez Ejecutora del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante los cuales se decretó formal secuestro sobre el vehículo con matrícula 253884, marca Nissan, modelo Pick-UP, motor QD32081103, año 2000, de propiedad de la señora MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN y la finca 26255, inscrita en el Registro Público al rollo 26036, documento 4 la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, incorporada a la finca 19649, cuya propietaria es la señora ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN.

Reposa también en dicho expediente, la solicitud de gestión oficiosa presentada el 15 de febrero de 2005 ante el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, por el apoderado judicial de ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN, con la finalidad de que se revocara o modificara el Auto 065 de 8 de abril de 1998, toda vez que a través de dicha resolución no se había librado mandamiento de pago ejecutivo, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 1623 del Código Judicial.

Mediante Auto 062-2005 de 23 de marzo de 2005 el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias resolvió modificar el contenido del párrafo primero de la parte resolutiva del Auto 065 de 8 de abril de 1998, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN, ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN y ROSMARIE CORPORATION, S.A., hasta la concurrencia de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 63/100 (B/.36,567.63) en concepto de capital, intereses y gastos de ejecución. (Véase foja 146-A, 146-B y 147 del expediente 170-97 contentivo del proceso ejecutivo).

Posteriormente, el 19 de abril de 2005, el licenciado Alfredo Abraham Sánchez Ortega, actuando en su condición de apoderado especial de ROSMARIE CORPORATION, S.A., interpuso Excepción de Prescripción de la Obligación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN, ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN y ROSMARIE CORPORATION, S.A.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme consta a foja 147 del expediente contentivo del proceso por cobro coactivo que nos ocupa, el Auto 062-2005 de 23 de marzo de 2005 mediante el cual se libró mandamiento de pago, fue notificado personalmente al licenciado Alfredo Abraham Sánchez Ortega, en su condición de apoderado especial de ROSMARIE CORPORATION, S.A., el 30 de marzo de 2005; contando éste con un término de ocho días para interponer las excepciones que creyera favorecerían a su mandante.

Igualmente consta en autos, que la excepción de prescripción interpuesta por el apoderado especial de la demandante, fue presentada ante el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias el 19 de abril de 2005, siendo la misma manifiestamente extemporánea, toda vez que el término que establece la ley para poder hacer efectiva su presentación ya había precluido para esa fecha. (Cfr. artículo 1682 del Código Judicial).

En consecuencia, no compartimos el criterio en que se sustenta la Providencia de 1 de julio de 2005 mediante la cual se admite la excepción de prescripción presentada por el licenciado Alfredo Abraham Sánchez Ortega, en su condición de apoderado especial de ROSMARIE CORPORATION, S.A., toda vez que lo medular del asunto no es que la copia del auto recurrido suministrada en un principio por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias estuviera incompleta, sino el hecho que el apoderado judicial de ROSMARIE CORP., S.A., fue notificado en dos ocasiones del Auto 062-2005 de 23 de marzo de 2005; situación que no encuentra apoyo alguno en nuestro ordenamiento jurídico.

Fundamentamos nuestro criterio en el escrito de 1 de abril de 2005 que reposa a foja 148 del expediente ejecutivo 170-97, consistente en el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Alfredo Abraham Sánchez Ortega contra el Auto 062-2005 de 23 de marzo de 2005.

Tal actuación, hace evidente que el apoderado especial de ROSMARIE CORPORATION, S.A., fue notificado del auto de mandamiento de pago el 30 de marzo de 2005, ya que en caso contrario no habría interpuesto dos días después de dicha notificación un recurso de apelación contra el auto de mandamiento de pago. De conformidad con el artículo 1021 del Código Judicial, si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo, dicha gestión surtirá los efectos de una notificación personal. (Cfr. artículo 1641 del Código Judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar EXTEMPORANEA la Excepción de Prescripción de la Obligación, interpuesta por el licenciado Alfredo Abraham Sánchez Ortega, en representación de ROSMARIE CORPORATION, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a MARÍA COLUCCI DE DE LEÓN, ROSINA DE LEÓN DE MONLEÓN y ROSMARIE CORPORATION, S.A.

III. Pruebas:

Se aceptan las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

Se acompaña como prueba por parte de la Procuraduría de la Administración, el expediente 170-97 contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv-mcs.